



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Montería, junio trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2017-00221-00
DEMANDANTE: GINNA MARIA SANCHEZ PUCHE
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Magistrada Ponente: Nadia Patricia Benítez Vega

Procede el Tribunal a resolver sobre la admisión de la demanda, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La señora Ginna María Sánchez Puche, a través de apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento de derecho contra la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Dicha demanda cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello se admitirá.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba.

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderado judicial, por la señora Ginna María Sánchez Puche contra la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación, Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de su director ejecutivo el Dr. Alfonso de la Espriella Burgos o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo ordenado en el artículo 171 y 198 del C.P.A.C.A., y el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: DEJAR a disposición de la entidades notificadas y del Agente del Ministerio Público, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

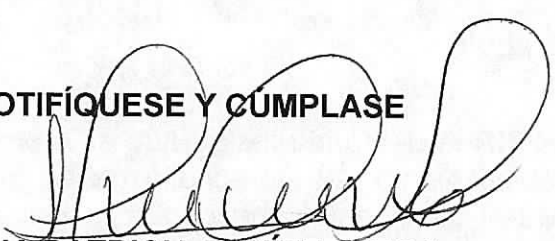
SEXTO: DEPOSITAR la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por la Magistrada Sustanciadora hasta el límite permitido por las disposiciones legales vigentes, de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Efectuadas las notificaciones de rigor, **CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Término éste que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

OCTAVO: Se advierte a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.

NOVENO: TENER como apoderada de la parte actora a la doctora Gladys María Pacheco Morelo, identificada con la C.C No. 25.773.444 expedida en Montería – Córdoba y portadora de la tarjeta profesional No. 216.161 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder obrante a folio 27 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
Magistrada



ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA TRIBUNAL
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Montería, junio trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.	23-001-33-33-006-2016-00568-00
DEMANDANTE:	LUIS RAMÓN MERCADO Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los señores Luis Ramón Espitia Mercado, Martha Lucia Cerra de Alean, Vivian del Socorro Romero Fuentes, Ana Guadalupe Primera Caro, Ana Emilia Polo Puche, Josefina Liney Oviedo Román, Jesús María Miranda Álvarez, Víctor Martín Téllez Manjarrez, Carlos Abraham Malluk Villadiego, Ana Judith Lobo Ortiz, Senen Donado Conde, y Rodolfo Enrique Gutiérrez Díaz, a través de apoderado judicial, instauraron demanda en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho contra el Departamento de Córdoba.

Dicha demanda cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se admitirá.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderado judicial, por los señores Luis Ramón Espitia Mercado, Martha Lucia Cerra de Alean, Vivian del Socorro Romero Fuentes, Ana Guadalupe Primera Caro, Ana Emilia Polo Puche, Josefina Liney Oviedo Román, Jesús María Miranda Álvarez, Víctor Martín Téllez Manjarrez, Carlos Abraham Malluk Villadiego, Ana Judith Lobo Ortiz, Senen Donado Conde, y Rodolfo Enrique Gutiérrez Díaz, contra el Departamento de Córdoba.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al Departamento de Córdoba, a través de su representante legal el Dr. Edwin Besaile Fayad, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luis Ramos Espitia Mercado y Otros
Demandado: Departamento de Córdoba
Radicado: 23.001.23.33.000.2016.00568.00

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo ordenado en el artículo 171 y 198 del C.P.A.C.A., y el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: DEJAR a disposición de las entidad notificada y del Agente del Ministerio Público, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y de igual forma, remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a los notificados, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

QUINTO: DEPOSITAR la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por el Magistrado Sustanciador hasta el límite permitido por las disposiciones legales vigentes, de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Efectuadas las notificaciones de rigor, **CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Término éste que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SÉPTIMO: Se advierte a las partes demandadas que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, deberán aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.

OCTAVO: TENER como apoderado de la parte actora, al abogado Luis Alfredo Jiménez Espitia, con la C.C No. 78.017.190 de Cerete y portador de la tarjeta profesional No.45.490 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder obrante a folios 17 a 28 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENÍTEZ-VEGA
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISION**

Montería, trece (13) de junio del año dos mil diecisiete (2017)

ACCION: TUTELA (IMPUGNACION)
ACCIONANTE: BETTY MARGOTH MORALES MANCHEGO
ACCIONADO: JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA
RADICACION EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2017-00228-00

MAGISTRADA PONENTE: DRA. NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que a folio 14 del cuaderno de segunda instancia se interpuso impugnación, presentada por la señora Betty Margoth Morales Manchego contra la sentencia de tutela de fecha dos (02) de junio del año 2017, proferida por esta Corporación, la cual fue presentada oportunamente por la parte accionante, por lo que se remitirá el expediente al superior funcional para que resuelva la impugnación presentada conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 y dada su procedencia se,

DISPONE

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la parte actora, contra la sentencia de fecha dos (02) de junio del año 2017, proferida por esta Corporación, dentro de la acción de tutela de la referencia. En consecuencia, envíese el original del expediente al Honorable Consejo de Estado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada



*TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISION*

Montería, junio trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.	23-001-33-33-006-2014-00385-01
DEMANDANTE:	ELDA ESPINOZA DE ORTEGA
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha (28) de abril de 2017, por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumplen con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente; y además se realizó la audiencia de que trata el artículo 192 del CPACA, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 28 de abril de 2017, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO PONENTE: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2016-00514
Demandante: Cooperativa de Transporte Especial de Córdoba
Demandado: Universidad de Córdoba

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe de secretaría y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día primero (1º) de agosto de 2017 a las 9:30 A.M, en la sala de audiencia No. 1 de esta Corporación, ubicada en el 2º Piso Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por secretaría, elabórense las citaciones de rigor.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la Dra. Katherine Liceth Pérez Vargas identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.093.534 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No.204.083 del C. S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO PONENTE: **DIVA CABRALES SOLANO**

Expediente No. 23.001.23.33.000.2016-00165

Demandante: Fredy Leandro Genes Madera

Demandado: ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe de secretaría y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día trece (13) de julio de 2017 a las 9:30 A.M, en la sala de audiencia No. 1 de esta Corporación, ubicada en el 2º Piso Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por secretaría, elabórense las citaciones de rigor.

SEGUNDO: reconózcase personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la Dra. Giorginnie Mendoza Torrado identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.892.147 expedida en Montería y portadora de la T.P. No.269.156 del C. S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Sala Tercera de Decisión

Magistrada ponente: Diva Cabrales Solano
Radicado N° 23001 33 33 001 2013– 00356

Accionante: Unión Temporal Alumbrado Público De Sahagún

Accionado: Municipio de Sahagún

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Encontrándose al Despacho para proferir sentencia dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por la Unión Temporal Alumbrado Público de Sahagún contra el Municipio de Sahagún, se advierte la necesidad de correr un traslado Secretarial previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Se observa que por auto de fecha 11 de agosto de 2017, se requirieron pruebas de oficio las cuales fueron allegadas por parte de la Unión Temporal de Alumbrado Público de Sahagún, el Municipio de Sahagún y la empresa Electricaribe S.A. E.S.P. En este sentido, y habida cuenta que dichas pruebas serán valoradas al momento de proferir sentencia se echara mano de lo establecido en el artículo 173 del C.G.P y se ordenara correr traslado de las mismas a las partes y al Agente del Ministerio Publico, para que se ejerza el derecho de defensa y contradicción sobre su contenido.

“ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

(...)

*Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, **que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.**”*

En concordancia con la disposición anterior, y en mención de lo establecido en el inciso 2° del artículo 110 del Código General del Proceso se otorgará el término de (3) días para que se surta el traslado y por secretaria se ponga a disposición de la parte demandante el expediente contentivo.

“Artículo 110. Traslados. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente”.

En consecuencia se;

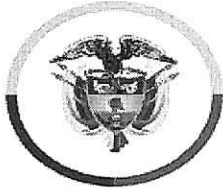
RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado por secretaria a las partes y al Ministerio Público, de los documentos aportados al expediente en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 11 de agosto de 2016, por el término de 3 días a efectos de que se ejerza el derecho de defensa y contradicción, según se motivó.

SEGUNDO: Una vez vencido el término señalado en el numeral primero, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magístrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO PONENTE: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2016-00435
Demandante: Erlinda Teodora Martínez Pinto
Demandado: UGPP

MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe de secretaría y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

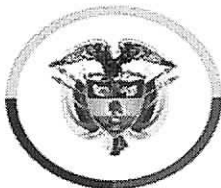
RESUELVE

PRIMERO: Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día veintisiete (27) de julio de 2017 a las 9:30 A.M, en la sala de audiencia No. 1 de esta Corporación, ubicada en el 2º Piso Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por secretaría, elabórense las citaciones de rigor.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandada al Dr. Orlando David Pacheco Chica identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.941.567 expedida en Bogotá y T.P. No. 138.159 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO PONENTE: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2016-00486
Demandante: Inversiones Turísticas Cispata S.A.
Demandado: Municipio de San Antero

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe de secretaría y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día veinticinco (25) de julio de 2017 a las 9:30 A.M, en la sala de audiencia No. 1 de esta Corporación, ubicada en el 2º Piso Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por secretaría, elabórense las citaciones de rigor.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandada al Dr. Hugo Nicolás Vásquez Colon identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.891.777 expedida en Montería y portador de la T.P. No.65.846 del C. S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO

Expediente No. 23.001.23.33.000.2017-00016

Demandante: Nancy Álvarez López

Demandado: Mindefensa- Policía Nacional y otros

**MEDIO DE CONTROL
REPARACIÓN DIRECTA**

Visto el informe de secretaría y encontrándose ejecutoriado el auto por medio del cual se avoco conocimiento dentro del asunto, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que se procederá a fijar fecha y hora para reanudar la audiencia inicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del CGP.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la reanudación de la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día dos (02) de agosto de 2017 a las 9:30 A.M, en la sala de audiencia No. 1 de esta Corporación, ubicada en el 2º Piso Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por secretaría, elabórense las citaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO

Expediente No. 23.001.23.33.000.2016-00393

Demandante: Alexandra Romero León

Demandado: Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

MEDIO DE CONTROL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe de secretaría y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

De otro lado, la Dra. Marcela María Marín Otero mediante memorial presentado a esta Corporación el 24 de mayo de 2017, da contestación a la demanda indicando que lo hace a nombre de la entidad demandada, sin embargo, no aporta documento alguno del que se pueda colegir que actúa por medio de poder o al menos que ostenta algún cargo dentro de dicha institución por medio del cual ostenta la representación judicial de la entidad, por lo que en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia del demandado, se le conferirá el término de tres (3) días a fin de que aporte el documento por medio del cual certifique la calidad con la que actúa dentro del proceso, so pena de que se tenga por no contestada la demanda.

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día dieciocho (18) de julio de 2017 a las 9:30 A.M, en la sala de audiencia No. 1 de esta Corporación, ubicada en el 2º Piso Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por secretaría, elabórense las citaciones de rigor.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la Dra. Marcela María Marín Otero, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de tres (03) días a la parte demandada a fin de que subsane dicha irregularidad, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO PONENTE: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2015-00117
Demandante: Gladys del Carmen Mercado de Oyola
Demandado: Nación- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe de secretaría y encontrándose vencido el traslado del llamamiento en garantía, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día once (11) de julio de 2017 a las 9:30 A.M, en la sala de audiencia No. 1 de esta Corporación, ubicada en el 2º Piso Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por secretaría, elabórense las citaciones de rigor.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar como apoderado del llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. al Dr. Alex Fontalvo Velásquez identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84.069.623 expedida en Maicao y T.P. No. 65.746 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada